



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00314-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho proceso ordinario para proveer. Se informa que el llamamiento en garantía presentado por la AFP COLFONDOS S.A., respecto de las sociedades MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.; SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. fue admitido en providencia del 23 de agosto de 2023, notificado en el estado del 24 de agosto de 2023, en consecuencia, en los términos del artículo 66 del CGP, los seis meses con que contaba la demandada para la respectiva notificación, fenecieron el 24 de febrero de 2024, sin que se haya acreditado la gestión en su oportunidad.

Dentro de este escenario, el 02 de octubre de 2023, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., presentó oposición al llamamiento en garantía y contestación de la demanda y del llamamiento en garantía.

Finalmente, obra en el expediente memorial por medio del cual los abogados JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA, JAIR FERNANDO ATUESTA REY, DEIBY CANIZALES ERAZO, JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN, ZONIA BIBIANA GÓMEZ MISSE, JUAN SEBASTIÁN ARÉVALO BUITRAGO, FELIPE ANDRES MALDONADO BUSTOS y ROXANA CELY SOLER quienes manifiestan han actuado en calidad de apoderados judiciales de la AFP COLFONDOS S.A presentan renuncia de poder, dada la finalización de la relación contractual que existió entre la AFP en mención y la firma BP ABOGADOS a la cual se encontraban adscritos.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que Axa Colpatria Seguros de Vida S.A., a pesar de no encontrarse notificada, allegó a través de su procuradora judicial poder y escrito en el que manifiesta conocer la admisión de la demanda y del llamamiento en garantía, en estas condiciones, se tendrá por notificada por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del CGP, y estudiados los escritos de contestación presentados, encuentra el Despacho que cumplen con los requisitos legales.

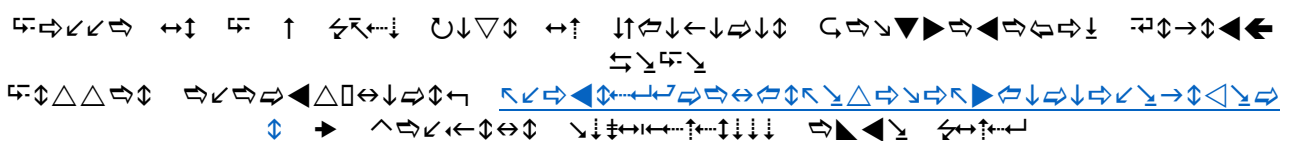
Frente a la oposición presentada respecto del llamamiento en garantía, la misma será resuelta en el momento procesal pertinente.

En cuanto a los llamamientos en garantía respecto de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., al no acreditarse notificación dentro de los seis meses siguientes a su admisión, se declararán ineficaces, en los términos del artículo 66 del C.G.P.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., en los términos del artículo 301 del CGP.

SEGUNDO: RECONOCER Y TENER al abogado CHARLES CHAPMAN LOPEZ identificado con CC 72.224.822 y TP 101.847 del C.S.J como apoderado principal de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y a la abogada MARIANA CASTAÑEDA MADRID identificada con C.C. 1.152.470.733 y TP 390.559 como apoderada sustituta, para que la represente en los términos y



para los efectos del mandato y la sustitución acreditados.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía por AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

CUARTO: DECLARAR INEFICAZ el llamamiento en garantía realizado por la AFP COLFONDOS S.A. respecto de las sociedades MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

QUINTO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, en su condición de apoderada de la parte demandada COLFONDOS S.A., por cumplirse los requisitos de ley.

SEXTO: CITAR A LAS PARTES para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **11:00 AM DEL 05 DE JUNIO DE 2024**, se advierte que a la audiencia deberán comparecer las partes y sus respectivos apoderados.

Link de acceso audiencia - <https://call.lifesizecloud.com/21529473>

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 061 Hoy 24 de mayo de 2024

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

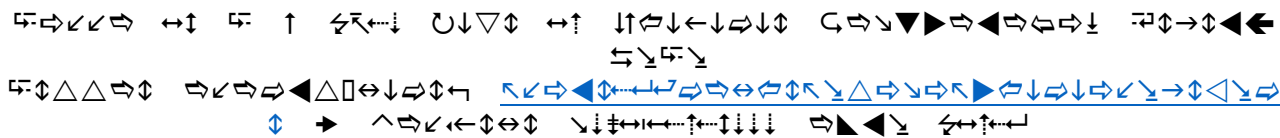
osp

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación: **f773136ccd6aafe9a41e7be50014977d7b0c7422ee517e71d2050508b1cda593**

Documento generado en 23/05/2024 10:09:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>